REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JNSA/ER

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, LOCALIDAD DE BUCALEMU", DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0983

SANTIAGO, 17 AGO 2018

VISTOS:

1. El Oficio Ord N° 17 de fecha 17 de enero de 2017, presentada por don Jorge Sammy Ormazábal López, Alcalde, en representación de la Ilustre Municipalidad de Paredones (en adelante el "Titular"), ante la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante la "SMA"), derivada a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA") con fecha 22 de enero de 2018, en relación a la obligatoriedad de acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Localidad de Bucalemu" (en adelante, el "Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 170, de 08 de julio de 2010 (en adelante, RCA), de la Comisión de Evaluación VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2. El Oficio Ord. N° 167, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que remite antecedentes sobre acreditación de inicio de proyecto que indica, en cumplimiento de artículo 14 de Ley N° 19.880.

3. La Resolución Exenta N° 170, de 08 de julio de 2010, que califica favorablemente el Proyecto, de la Comisión de Evaluación VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto N° 46, de 2018, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

5. El Oficio Ord. de la Dirección Ejecutiva del SEA N° 142034/2014, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el "Reglamento del SEIA") y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 170, de 08 de julio de 2010, la Comisión de Evaluación VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Localidad de Bucalemu", de la Ilustre Municipalidad de Paredones. De acuerdo a la mencionada RCA, dicho proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas de origen domiciliario para la localidad de Bucalemu, que atenderá a una población igual o mayor a 2500 habitantes.

2. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, dispone que: *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*. En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como extinción de la Resolución de Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años siguientes a su notificación.

3. Que por su parte, el artículo 73 del RSEIA, que regula la forma bajo las cuales los titulares deben acreditar el inicio de la ejecución del proyecto, establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubiesen transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*

   Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

   En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.

   El Titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras".

4. Que a su vez, el artículo 4° transitorio del RSEIA, dispuso un régimen transitorio, aplicable a aquellos proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y también a aquellos, que fueron calificados con posterioridad a la fecha antes indicada y con anterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA. Siendo en la especie aplicable la hipótesis dispuesta en el inciso segundo del artículo 4 transitorio del RSEIA, que señala: *"Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental."*

5. Que asimismo, el instructivo contenido en el Ord. N° 142.034/2014, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniformó los criterios, dispuso definiciones de los distintos conceptos contemplados en la normativa antes citada, a fin de determinar el sentido y alcance de los mismos, respecto de la obligación del inciso primero del artículo 25 ter de las Ley N° 19.300.

6. Que, con fecha de enero de 2017, el titular comunicó a la SMA, que el Proyecto es parte del proyecto denominado "Construcción Casetas Sanitarias Bucalemu, comuna de Paredones, código BIP N° 30074469-0, que contempla la construcción de captación de agua potable, redes de agua potable a Bucalemu, redes agua potable a varios sectores rurales, construcción de 3 tanques, pavimentación Bucalemu y construcción de colectores de alcantarillado para Bucalemu, con un avance físico de este proyecto de un 65%, acompañando una serie de documentos, los cuales en

definitiva informan acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:

6.1. Acta de acuerdo N° 3.625, de 12 de septiembre de 2012, del Consejo Regional VI Región del Libertador Bernardo O´Higgins, que aprobó la distribución de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para la iniciativa de inversión del sector vivienda, solución habitacional parcial o complementaria Código BIP N° 30074469-0, etapa de ejecución denominada "Construcción de Casetas Sanitarias de Bucalemu, comuna de Paredones."

6.2. Acta de acuerdo N° 4.217, de 29 de diciembre de 2014, del Consejo Regional VI Región del Libertador Bernardo O´Higgins, que aprobó el aumento de monto original de iniciativa de inversión Código IDI N°30074469-0, denominada "Construcción de Casetas Sanitarias de Bucalemu."

7. Que asimismo, revisados los antecedentes adicionales presentados por el Titular, esta Dirección Ejecutiva tiene presente los siguientes documentos:

7.1. El Convenio Mandato entre el Gobierno Regional de la Región del Libertador Bernardo O´Higgins y la Municipalidad de Paredones para la transferencia de recursos del Programa Saneamiento Sanitario para la ejecución del Proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Bucalemu-Comuna de Paredones", de 26 de agosto de 2016.

7.2. El Ord. N° 1977, de 15 de noviembre de 2016, de la Intendencia Región del Libertador Bernardo O´Higgins, que aprueba recursos para la ejecución del proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Bucalemu, comuna de Paredones.

7.3. El Decreto N° 4592, de 27 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que llama a Licitación Pública, aprueba Bases, nombra Comisión Receptora y Evaluadora de Ofertas.

7.4. Copia de ficha de Licitación ID. 3981-45-LR16 Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas publicada el 29 de diciembre de 2016.

7.5. El Decreto N° 1126, de 06 de abril de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba Modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.6. El Decreto N° 1370, de 21 de abril de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación a las bases especiales, establece aclaraciones para los antecedentes y fija nuevas fechas de licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.7. El Decreto N° 2351, de 14 de julio de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.8. El Decreto N° 2753, de 27 de julio de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.9. El Decreto N° 2958, de 16 de agosto de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.10. El Decreto N° 3158, de 30 de agosto de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.11. El Decreto N° 3619, de 02 de octubre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.12. El Decreto N° 3805, de 16 de octubre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba modificación que fija nuevas fechas de la licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.13. El Decreto N° 4031, de 31 de octubre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que adjudica licitación pública ID. 3981-45-LR16.

7.14. Copia de Protocolización de contrato de la Ilustre Municipalidad de Paredones e Ingeniería Arquitectura y Construcción Mella y Peña Ltda., otorgado en la Notaria de Santa Cruz de don Jorge Carvallo Velasco de 18 de enero de 2018.

7.15. Decreto N° 5305, de 29 de diciembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que aprueba contrato de obras a suma alzada para la ejecución del proyecto "Construcción casetas sanitarias de Bucalemu, Etapa IV Planta de Tratamiento de aguas servidas."

7.16. Copias de fotografías, de 06 de abril de 2018, de la Secretaría de Planificación Comunal de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que evidencia inicio de ejecución del proyecto.

8. Que, el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que el proyecto objeto de este pronunciamiento, "Planta de Tratamiento de aguas Servidas, Localidad de Bucalemu", se encuentra en fase de operación.



#	Nombre/Título	Unidad Fiscalizable	Titular	Región	Número	Año	Detalle
31	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LOCALIDAD DE BUCALEMU	AGUAS SERVIDAS BUCALEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES	VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	170	2010	seia.sea.gob.cl/ CERRAR DETALLE

Vía de ingreso: DIA ; Tipología: 0 ; Fase del Proyecto: Iniciada la fase de construcción ; Fiscalización: NO ; Sancionado: NO

Fuente: http://snifa.sma.gob.cl/

9. Que, atendida la naturaleza de los antecedentes individualizados en el número 7 precedente, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, estos se enmarcan dentro de la definición del término *"gestión"*, contenida en el Ord. N° 142034/2014, el cual señala: *"Gestión: realización de diligencia o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA"*.

10. Que en este orden de ideas, y teniendo en consideración la normativa previamente citada, procede analizar si éstas gestiones son modo sistemático, interrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

11. Que, en efecto, los antecedentes indicados en los números 9.14., 9.15. y 9.16 precedentes, indican que se ha dado inicio de ejecución del proyecto o actividad de modo "sistemático", puesto que la gestión informada, señala que el Titular del Proyecto ha adjudicado, mediante licitación pública, las obras civiles que dan inicio a la etapa de construcción, contemplada en el Considerando 3.2.4 de la RCA, obras indispensable para la ejecución de la actividad o proyecto aprobado, razón por la cual se ajusta a la estructura y orden establecido en la correspondiente RCA.

12. Que a su vez, los documentos indicados en los números 8.1., 8.2. y del 9.1. al 9.15. precedentes, permiten entender que se ha dado inicio de ejecución del proyecto o actividad autorizada, y que este es de modo "ininterrumpido". En efecto, cuando estos antecedentes son analizados en su conjunto, se puede concluir que, entre estos existe un orden cronológico e ininterrumpido. Que si bien, son de diversa especie, tales como, obtención de financiamiento, licitación pública y contratos, es dable entender que el Titular ha mantenido una actitud activa a fin de darle un curso progresivo a la ejecución del Proyecto contemplado por la RCA.

13. Finalmente, el titular en los documentos indicados los números 9.14, 9.15 y 9.16 precedentes, da inicio de ejecución de modo "permanente" a su proyecto, ya que dicen relación con gestiones y obras destinadas a la materialización de las obras civiles contempladas en la fase de construcción de la RCA, lo permite establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en operación en forma estable en el tiempo.

14. Cabe señalar que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del Reglamento del SEIA aplican las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se refiere a obras, diligencias o trámites y no se encuentra vinculado únicamente a la ejecución de obras materiales.

    De este modo, para efectos de lo establecido en la normativa correspondiente, será posible acreditar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad, cuando el titular respectivo haya realizado las referidas diligencias o trámites, las que no requieren necesariamente ser de naturaleza material, siempre que ellas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción del proyecto en particular, en los términos definidos en el Oficio Ord. N° 142034/2014 ya citado.

15. Que, atendidos los antecedentes individualizados en el Considerando N° 6°, 7° y lo expuesto en el considerando anterior, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha acreditado por parte de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida, el inicio de ejecución del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Localidad de Bucalemu", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 170 de 08 de julio de 2010, de la Comisión de Evaluación VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

16. Que, en virtud de los antecedentes previamente expuestos,

RESUELVO:

1. **TENER POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Localidad de Bucalemu", del titular Ilustre Municipalidad de Paredones, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 170, de 08 de julio de 2010, de la Comisión de Evaluación VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto. Lo anterior, no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de la potestad contemplada en el artículo 3 letra l) de su Ley Orgánica.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

3. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin que ejerza oportunamente las facultades que le confiere la Ley Orgánica correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DIRECTOR EJECUTIVO

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SBA/GRC/AFA/aep

Carta certificada:

- Jorge Sammy Ormazábal López, Alcalde Ilustre Municipalidad de Paredones. (Av. Doctor Moore N°15, Paredones)

Notificación vía correo electrónico:

- Iván Ortega Briones, Presidente de la Junta de Vecinos "El Esfuerzo" de Bucalemu. (ncisternasa@gmail.com)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional, Servicio de Evaluación Ambiental, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Gestión Doc. N° 1.558/2018
- Archivo.

00004F

CORREOS CHILE

SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 343563927

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL MAC-IVER

343563927

Hoja 1/1

Código Cliente	61976	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	21/08/2018
Mecanizador		Hora Recepción	16:08:24
Tipo Cliente		Fecha Admisión	21/08/2018
N° Máquina		Hora Admisión	16:09:30
Dirección Retiro		Estado Guia	Validada
Sucursal Imposición		Guia Cliente	
Operador	KSALASBR-SALAS BRAVO KIOMARA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. ($)
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	18	0-50	0,050	0,900	21.960
TOTALES					18			0,900	21.960

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	18	1170296166311	1170296166489

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

21 AGO 2018

00000477

CORREOS CHILE

GUIA DE ENTREGA EMPRESAS (FORM. CL-04)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

CLIENTE **Servicio de Evaluación Ambiental**

R.U.T 7 2 4 4 3 6 0 0 - 5

CODIGO CLIENTE **61976**

juridica

☐ DESTINO COMUNAS DENSAS

☐ DESTINO RESTO PAÍS

(marque un solo casillero por formulario)

IMPOSICION

No. GUIA CLIENTE

AGENCIA

CORRELATIVO AGENCIA

21/08/2018

☒ FRANQUEO CONVENIDO

☐ MAQUINA FRANQUEADORA

N° MAQUINA:

CODIGO REMITENTE:

VALIDA SOLO PARA EFECTOS DE FACTURACION

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO (GRS.)	TIEMPO DE ENTREGA	ATRIBUTOS
	31 CARTA COMERCIAL Y AUTOSOBRE 32 IMPRESO 33 MAILING	01 SI 02 NO	01 1 a 50 02 51 a 100 03 101 a 250 04 251 a 500	01 ESTÁNDAR (5 días) 02 PRIORITARIO (3 días) 03 EXPRESO (1 día)	81 REGISTRO 82 CERTIFICADO 83 ACUSE DE RECIBO
18	**31**	**1**	**2**	**3**	**94**
18	**31**	**1**	**2**	**3**	**94**
TOTAL ENVIOS	TOTAL PRODUCTOS	TOTAL NORMAL.	TOTAL TRAMO PESO	TOTAL TIEMPO ENTREGA	TOTAL ATRIBUTOS

NOMBRE Y FIRMA EMPRESA DE CORREOS

EFRAIM DONOSO

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

ORIGINAL: CLIENTE

OBSERVACIÓN : LAS COMUNAS DENSAS SOLAMENTE SON SANTIAGO, PROVIDENCIA, ÑUÑOA, LAS CONDES Y VITACURA

VALIDACION CORREOS

21 AGO 2018 CAJA 3 SUC. MACUL

res 0981 al 0986

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO	ATRIBUTOS

Señor
Jorge Sammy Ormazábal López
Alcalde Ilustre Municipalidad de Paredones
Av. Doctor Moore N°15, Paredones
O HIGGINS Res.0983/ 18

Señor
Director
Servicio de evaluación Ambiental
Campos N°241 piso 7
RANCAGUA Res.0983/ 18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.0982/ 18

Señor
Alvaro Poblete Smith
Salmones Camanchaca S.A
Av. Diego Portales N°2000, piso 13
PUERTO MONTT Res.0981/ 18

Señor
Director
Servicio de evaluación Ambiental
Ogana N°759
COYHAIQUE Res.0981/ 18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.0984/ 18

Señora
Claudia Bendeck Inostroza
Directora Nacional Gendarmería de Chile
Av. Diego Portales N°2000, piso 13
PUERTO MONTT Res.0985/ 18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.0983/ 18

Señor
Pablo Astete Memoud
Alcalde Ilustre Municipalidad de Villarrica
Av. Pedro de Valdivia N°810 , Villarrica
VILLARRICA Res.0982/ 18

Señor
Director
Servicio de evaluación Ambiental
España 460, piso 11, edificio Centro Plaza
TEMUCO Res.982/ 18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.0981/ 18

Señor
Alvaro Poblete Smith
Salmones Camanchaca S.A
Av. Diego Portales N°2000, piso 13
PUERTO MONTT Res.0984/ 18

CORREO CERTIFICADO

Señor
Director
Servicio de evaluación Ambiental
Ogana N°759
COYHAIQUE Res.0984/ 18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.0985/ 18

Señor
Director
Servicio de evaluación Ambiental
Campos N°241 piso 7
RANCAGUA Res.0985/ 18

Señor
Carlos Bevilacqua Salas
Eléctrica Los Andes S.A.
Av. Vitacura N°5093, Of. 901, Vitacura
SANTIAGO Res.0986/ 18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.0986/ 18

Señor
Director
Servicio de evaluación Ambiental
Av. Diego Portales N°2000 , Oficina 401
PUERTO MONTT Res.0986/ 18